ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO Nº 1238 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 21 de Abril de 2016.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta Nº 1045 de fecha 22.03.2016 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio **"Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur)".**

V I S T O S :

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior año 2006.

D E C R E T O :

APRUEBASE Convenio "Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur)", suscrito con fecha 29.01.2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa. Por un monto de $ 67.152.814.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.
DISTRIBUCIÓN :
Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo

Servicio de Salud O´Higgins
Región del Libertador General Bernardo O´Higgins
Ministerio de Salud

DIRECCION ATENCION PRIMARIA
FTR /EDU/ NMR / MCA / GCS / LCS/ BMB/rap

PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (SUR)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 29 de Enero de 2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director D. Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121 Requinoa, quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte el Decreto Supremo N° 154, del 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla y determina el Aporte Estatal a Municipalidades para sus entidades Administradoras de Salud "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado ***Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR)***. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.200, de fecha 28 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que "**la Municipalidad"** se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de **"El Servicio"**, conviene en asignar a **"La Municipalidad"** recursos destinados a financiar el Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR), **componente: "Servicio de Urgencia Rural Alto."**

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **"El Servicio"**, traspasará a **"La Municipalidad"**, desde la fecha de afinada la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma de **$ 67.152.814.- (Sesenta y siete millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos catorce pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con **"El Servicio"** cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

SEXTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SUR Requinoa, dependiente del CESFAM Requinoa, SUR Alto

SEPTIMO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

1-. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A sección F

2-. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM 18 sección D (misceláneos)

3-. Traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, REM 08, Serie A, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

OCTAVO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por **"El Servicio"**, en forma duodecimal o 12 cuotas de **$ 5.596.068- (Cinco millones quinientos noventa y seis mil sesenta y ocho pesos)** cada una, de acuerdo al tipo de dispositivo existente.

NOVENO: Para el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMO: "El Servicio" requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente **"El Servicio"** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y **"La Municipalidad"** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizador al funcionario, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a D. Gerardo Cisternas Soto, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término.
Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO CUARTO: La personería de D. Fernando Troncoso Reinbach, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director, consta del Decreto Supremo N° 52, de fecha 24 de Marzo de 2015, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Silva Vargas para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 3.554 del 7 de Diciembre de 2012, del referido Municipio.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"El Servicio"**; uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O´Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y el restante en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

SERVICIO DE SALUD * DIRECTOR * LIB. BERNARDO O'HIGGINS

FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA ALCALDE

LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA